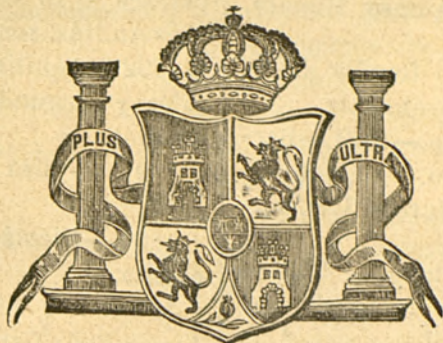


PRECIO DE SUSCRICION

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un número... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 245.)

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

D. SIMON SAINZ DE VARANDA, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. José Diaz Calderon, vecino de esta ciudad, en el día 25 del corriente un escrito para registrar una mina de plomo argentífero con el nombre de Miguel, en término del pueblo de Neila, Ayuntamiento del mismo nombre, sitio llamado Cueto Balbarco, lindante al Sur y Este con Cueto Balbarco, al Norte con cueto del Encinal, y al Oeste con sesto de Valdemorales ó Rio-Frio, designando las 16 pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la parte Norte de una calicata abierta en el paraje de Cueto Balbarco y desde él se medirán al Norte 200 metros y se fijará ia primera estaca, á los 300 metros al Este de esta la segunda, á los 400 metros al Sur de esta la tercera, á los 400 metros al Oeste de esta la cuarta, á los 400 metros al Norte de esta la quinta, y á los 100 metros al Este de esta se encontrará la primera estaca, quedando asi cerrado el perímetro de las 16 pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el

Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de 60 días, en la inteligencia de que trascurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 28 de Agosto de 1893.

Simon Sainz de Varanda.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 14 de Abril de 1893.

Abierta á las ocho de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Gregorio Gutierrez, y asistencia de los Sres. Morena, Pineda, Gamero, Cecilia, y Arnaiz, dióse lectura del acta de la anterior del dia de ayer y quedó aprobada.

Seguidamente se procedió á resolver los asuntos de quintas siguientes:

Ibeas de Juarros.—1893.—Gregorio Garrido Izquierdo, que comparezca á ser tallado. Juan Saez Barga, sorteable. Pablo Colina Vicario, exento.

1892.—Rogelio Perez Domingo, exento. Liborio Ureta Blanco, pendiente. Faustino Garcia Herrero, sorteable.

1891.—Cecilio Colina Lázaro, sorteable. Pedro Garcia Hernando y Roman Ayuso Perez, excluidos temporalmente.

1890.—Francisco Cortazar Ariño y Victoriano Monedero Hernando, exentos. Nicasio Bravo Garrido, excluido temporalmente.

Huércemes.—1893.—Antonio Garcia Diaz de Villavilla, Pablo Ortega Perez y Florentin Perez Crespo, sorteables. Casimiro Alonso Melgosa, que comparezca á ser tallado el 13 de Mayo. Pedro Fernandez Santa Maria, exento.

1891.—Pablo Zumel Fonturbel, exento.

1890.—Manuel Perez Puente, excluido temporalmente.

Modubar de la Emparedada.—1893.—Elias Gonzalez Garcia, Gregorio Miguel Cañizar y Marcos Burgos Gil, sorteables.

1892.—Cayo Garcia Gonzalez, exento.

1891.—Timoteo Garcia Gonzalez, pendiente.

Arroyal.—1893.—Santiago Villanueva Velasco y Clemente Fernandez Ruiz, sorteables. Andrés Alonso Velasco, exento. Virgilio de la Iglesia Garcia, excluido totalmente.

Cayuela.—1893.—Higinio Puente Saiz y Benito Garcia Arceo, sorteables.

1890.—Saturnino Arroyo Saiz, exento.

Fresno de Rodilla.—1893.—Pablo Martinez Ruiz, excluido temporalmente. Felipe Diez Sanz, excluido totalmente.

1892.—Eleuterio Ruiz Lopez, exento.

1890.—Segundo Ruiz Garcia, excluido temporalmente.

Arlanzon.—1893.—Baldomero Moreno Lopez y Miguel Samaniego Diez, sorteables. Mateo Villamudria Reoyo, exento.

1892.—Marcos Catalina Garcia, exento.

1891.—Mariano Ayala Lázaro, exento. Rufino Garrido Villafranca, excluido temporalmente. Fermín Santa Maria Jorge, pendiente.

Estepar.—1893.—Mariano Arroyo Vivar, Federico Gonzalez Santa Maria y Nicolás Diez Alcalde, sorteables. Domingo Minguez Martinez, pendiente. Pedro Gonzalez Miguel, excluido totalmente.

Ontomin.—1893.—Juan Alonso Rodriguez, sorteable. Rufino Gomez Garcia, exento. Valentin Rodriguez Gomez, excluido temporalmente.

1892.—Juan Alonso Gomez, excluido temporalmente. Agapito de la Peña Rodriguez, sorteable.

1891.—Joaquin Garcia Bugedo, excluido temporalmente.

1890.—Rafael Garcia Alonso, exento.

Cabia.—1890.—José Pedrosa Fernandez, exento.

Los Ausines.—1893.—Eladio Santos Briongos y Tomás Saiz Vicario, pendientes. Nicasio Vicario Gonzalez, excluido totalmente.

1892.—Martin Reoyo Prieto, exento.

1891.—Felipe Saiz Reoyo, exento.

Cardeñadizo.—1893.—Elias Calvo Calvo, excluido totalmente. Lucio Ibañez Rodrigo, sorteable. Pedro Pino Pascual, exento. Casto Calvo Rodrigo, pendiente. Pantaleon Arribas Rodrigo, sorteable.

1890.—Matias Calvo Calvo, Bonifacio Calvo Arribas y Antonio Ibañez Rodrigo, exentos. Mariano Gil Martin, excluido temporalmente. Faustino Rodrigo Santillana, inútil totalmente.

Carcedo de Burgos.—1893.—Benito Palacios Lechosa, pendiente. Claudio Saiz Diez, Ignacio Victor Palacios Martinez, Mateo Miguel Saiz y Cecilio Saiz Saiz, sorteables.

1892.—Modesto Ausin Prieto y Celestino Palacios Lopez, exentos.

1891.—Romualdo Lechosa Saiz, excluido temporalmente.

1890.—Federico Cameno Saiz, excluido temporalmente.

Ornillos del Camino.—1893.—Maximiano Peña Rodriguez, Juan Rodriguez Nebreda y Santiago Lopez Palacios, sorteables.

Eustaquio Peña Alcalde, excluido temporalmente.

1890.—Juan Martinez Arnaiz, inútil totalmente.

Hormaza.—1892.—Marcos Rodriguez Garcia, excluido temporalmente. Rafael Gonzalez Moreno inútil temporalmente.

1891.—Antonio Nebreda Rodriguez y Policarpo Alegre Gonzalez, exentos.

1890.—Higinio Perez Nicolás, exento.

Atapuerca.—1893.—Elias Cerda Garcia, Francisco Palacios Garcia y Benito Ibeas Garcia, sorteables.

1891.—Cayetano Ruiz Ruiz, exento.

1890.—Raimundo Ibeas Martinez, pendiente. Clemente Saiz Güemes, inútil totalmente.

Galarde.—1893.—Angel Arroyo Morquillas y Maximino Perez Pino, sorteables. Pedro Ahedo Vicente, excluido totalmente.

1892.—Fermin Pineda Morquillas, sorteable. Ignacio Juez Morquillas, pendiente.

1891.—Hipólito Perez Ayala, exento. Lorenzo Pino Garcia, inútil temporalmente.

1890.—Nicomedes Martin Lopez, exento.

Las Hormazas.—1893.—Gumerindo Ortega Rodriguez, excluido totalmente. Quirino Pesquera Pesquera, sorteable. Marcelino Hernandez Diez, exento. Senen Labrada Rio, sorteable. Nicolás Gonzalez Martin, exento.

1890.—Ceferino Ortega Iglesia, excluido temporalmente.

1891.—Juan Marcos Arnaiz, exento.

Buniel.—1893.—Abelardo Gutierrez Gutierrez, Amador Nieva Calvo y Domingo Puente Gutierrez, sorteables.

1892.—Epifanio Alvillos Alvillos, exento. Narciso del Val Ortega y Celestino Martinez Gutierrez, sorteables.

Agés.—1893.—Toribio Martin Fuente, excluido temporalmente. Emilio Ruiz Garcia, Timoteo Izquierdo Garcia y Eusebio Izquierdo Garcia, sorteables.

1892.—Tomás Garcia Izquierdo, exento. Benito Martin Castro y Francisco Ruiz Delgado, excluido temporalmente.

1891.—Francisco Garcia Cortazar, exento.

1890.—Dionisio Sancho Garcia, Pedro Garcia Rojas y Roman Santa Maria Gonzalez, exentos.

Cardeñajimeno.—1893.—Matias Conde Saiz, sorteable. Pedro Andrés Monedero, excluido temporalmente. Mariano Cueva Gomez, exento.

Quintanadueñas.—1893.—Mariano Gutierrez Sedano, sorteable. Manuel Garcia Ugarte, pendiente.

1892.—Francisco Perez Vicario, útil condicional. Paulino Ugarte Gutierrez, que el Ayuntamiento remita la fe de óbito.

Gamonal.—1893.—Casimiro Casado Castro, exento. Antonio Franco Martinez, Calixto Casado Villafria y Vicente Cuevas Ortega, sorteables.

1892.—Pedro Saiz Casado y Manuel Perez Ibeas, exentos.

1890.—Leon Santa Maria Lázaro y Cipriano Saiz Porras, exentos.

Castrillo del Val.—1893.—Nicolás Tobes Sanchez, Eulogio Lázaro Arguinzoniz, Fernando Santillana Palacios y Dionisio Domingo Anton, sorteables.

1892.—Claudio Ibañez Heras, pendiente.

1891.—José Alonso Manero, exento.

1890.—Eleuterio Revilla Lázaro, excluido temporalmente.

Orbaneja Riopico.—1893.—Bernabé Alvarez Bravo, excluido totalmente. Santos Garcia Saiz, sorteable.

Cubillo del Campo.—1893.—Julian Ausin Navarro, sorteable.

1892.—Higinio Heras del Amo y Pedro Gil del Amo, inútiles totalmente. Ildefonso Navarro Gonzalez, exento.

1890.—Feliciano Gonzalez Navarro, excluido temporalmente.

Celadilla Sotobrin.—1893.—José Moradillo Rodriguez y Estanislao Santa Maria Alonso, sorteables. Estanislao Riocerezo Mata, excluido temporalmente.

1891.—Mariano Miguel Moreno, exento.

1890.—Pedro Moreno Rodriguez, exento.

Medinilla.—1893.—Juan Puente Medina, sorteable. Dionisio Gonzalez Minguez, pendiente.

Celada del Camino.—1893.—Daniel Martinez Garcia, sorteable. Vidal Melgosa Alonso y Rafael Diez Arnaiz, excluidos temporalmente.

Arcos.—1893.—Isidro Espiga Minguez, sorteable. Luis Palacios Alonso, inútil temporalmente. Francisco Mariscal Romo, pendiente. Nicolás Barrio Alcalde, excluido temporalmente. Francisco Saiz de la Viuda y Julian Saiz de la Viuda, sorteables. Epiforo Martinez Martinez, pendiente. Pedro Abad Gonzalez, Francisco Carcedo Saiz, Damian Gomez Ballesteros y Angel de la Viuda Saez, exentos.

1890.—Bonifacio de la Fuente Gil y Santiago Delgado Romo, exentos.

Marmellar de Abajo.—1893.—Pedro Martinez Pardo y Felix Santa Maria Mayor, sorteables.

Cueva de Juarros.—1893.—Luis Palacios Garcia, Jacinto Colina Palacios y Simon Saiz Tobes, sorteables. Sandalio Arce Arribas, excluido temporalmente. Lorenzo Garrido Arribas, excluido totalmente.

La Molina de Ubierna.—1892.—Timoteo Alorso Martinez, excluido temporalmente. Epifanio Orivezalvo Peña, excluido temporalmente y exento. Gorgonio Moradillo Garcia, excluido temporalmente.

1891.—Demetrio Moradillo Garcia, excluido temporalmente.

Lodoso.—1893.—Francisco Marcos Rio, excluido totalmente. Pedro Bravo Rio, sorteable. Francisco Santidrian Nebreda, excluido totalmente. Florencio Perez Rio y Juan Perez Rio, que comparezcan á ser tallados.

Mansilla de Burgos.—1893.—Antonino Alvarez Varona, exento.

1890.—Melquiades Ubierna Angulo, exento.

Palazuelos de la Sierra.—1893.—Eusebio Alegre Cuñado, que comparezca el 15 de Mayo. Feliciano Diez Andrés, sorteable.

1892.—Aquilino Gonzalez Gonzalez y Segundo Iturbe Errasti, exentos.

1891.—Blas Arribas Cuesta, exento.

1890.—Nicolás Blanco Garcia, exento.

Marmellar de Arriba.—1893.—Victor Peña Castillo, que comparezca el 13 de Mayo.

1890.—Vicente Fuentes Saez, exento.

Mazuelo de Muñó.—1893.—Gregorio Saez Delgado, exento. Esteban Ortega Hortigüela, sorteable.

1891.—Vicente Delgado Alcalde, excluido temporalmente. Aureliano Santa Maria Arroyo, exento. Francisco Pedrosa Diez, sorteable.

1890.—Bartolomé Delgado Gomez, exento.

Páramo.—1893.—José Pardo y Pardo, sorteable.

Palacios de Benaber.—1893.—Sotero Rodriguez de la Hera, pendiente. Celestino Marcos Hurtado, sorteable. Eliseo Lopez Perez, pendiente.

1892.—Eugenio del Rio Carpintero, excluido temporalmente. Buenaventura de la Cruz Sadornil, exento. Rafael de la Cruz Lopez, excluido temporalmente.

Pedrosa de Rio Urbel.—1892.—Angel Rio y Rio y Regino Franco Santa Maria, sorteables. Delfin Martinez Martinez, excluido temporalmente.

1892.—Juan Barrio Pio, pendiente.

1891.—José Garcia Carrillo, Mariano Rio Lomas y Agustin Rio Iglesias, exentos. Martin Rio Garcia, que pase á observacion.

Alvillos.—1893.—Guillermo Gutierrez Arce y Cirilo Mariscal Romero, sorteables.

1892.—Dionisio Gomez Hermoso, exento.

Ontoria la Cantera.—1893.—Angel Usabel Fernandez y Fausto Lopez Garcia, sorteables.

1892.—Faustino Lopez Diez y Venancio Lopez Arribas, exentos.

1891.—Eusebio Gil Solas, exento. Quintanapalla.—1893.—Dionisio Mariscal Carcedo, sorteable. Santos Torrientes Arnaiz, que pase á observacion.

1891.—Nicolás Nuñez Fuente, sorteable. Felix Velasco Bengoa, exento.

Quintanaortuño.—1893.—Domingo Castañeda Garcia, Daniel Mata Mata y Emilio Cortés Arroyo, sorteables. Valentin Alonso Barco, excluido temporalmente.

Frandovinez.—1893.—José Moral Arroyo, sorteable. Emilio Arcos Arcos, pendiente de certificacion. Aurelio Moral Páramo, exento.

1892.—Isidoro Martinez Marin, exento.

1890.—Máximo Tajadura Arcos, exento.

Barrios de Colina.—1893.—Valentin Tovalina Val, Eustasio Colina Izquierdo y Zacarias Varas Hermano, sorteables.

1892.—Isidro Martinez Molina, expediente de prófugo.

1891.—Atanasio Lijarreta Bravo, exento. Valentin Sedano Velasco, inútil total.

Quintanilla Pedro Abarca.—1893.—Apolinar Iglesias Yerro, exento. Pablo Giron Melgosa y Gerónimo Alonso Gutierrez, sorteables.

1891.—Salvador Varona Perez, inútil temporalmente.

Isar.—1893.—Antonio Lopez Lodoso, excluido temporalmente. Constantino Saldaña Miguel, sorteable. Mariano Sedano Lopez, exento.

1891.—Vicente Sedano Diez, exento. Agustin Torre Lopez, inútil total.

1890.—Abel Sedano Diez, exento. Gredilla la Polera.—1893.—Vicente Diez Diez, exento. Florentin Diez Rad, sorteables.

1892.—Joaquin Bugedo Santa Maria, exento.

1891.—Pedro Ibañez Calleja, excluido temporalmente.

Avellanosa del Páramo.—1893.—Felipe del Rio Marcos, excluido temporalmente.

La Nuez de Abajo.—1893.—José Miguel Varona, exento.

1892.—Ildefonso del Castillo Arce, exento.

1890.—Santiago Varona Vecino, exento.

Dada lectura del oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia trasladando la Real orden del Ministerio de la Gobernacion de 4 del actual, por la cual se accede á la instancia de Serafin Ortiz Oribe, prófugo de 1874, residente en Ustaritz (Bajos Pirineos), Francia, en que pedia se le indultase con arreglo á la ley de 22 de Julio último, quedando sujeto á las prescripciones del art. 7.º de dicha ley: la Comision acordó quedar enterada.

Diose lectura de los oficios del Sr. Coronel Jefe de la zona militar, fechados en 6 y 10 del actual, dando conocimiento del sobreesamiento dictado en los expedientes instruidos por haber resultado cortos de talla en el acto de la concentracion para su destino á cuerpo los mozos Ciriaco Cubillo Sierra y Bonifacio Santa Maria, del alistamiento de Hortigüela y esta Capital respectivamente para el reemplazo de 1892: la Comision acuerda quedar enterada, que se acuse recibo de estos oficios al expresado Sr. Coronel y ordenar á los Alcaldes de Hortigüela y esta Capital practiquen las revisiones sucesivas de los citados mozos.

(Continuad.)

DELEGACION DE HACIENDA.

Relacion de los Pagarés de Bienes Nacionales existentes en la Depo-
sitaría Pagaduría de esta provincia que resultan satisfechos, y cuyos
compradores deben retirarlos de la misma durante el plazo de 30 dias,
mediante la entrega de las respectivas cartas de pago.—(Continuacion)

Prece- dencia del inmue- ble.	Número del inventario.	Término donde radica la finca.	Clasifi- cacion.	Plazo que el pagaré repre- senta.	SU IMPORTE.		Nombre del comprador.
					Ptas.	Cénts.	
<i>Vencimientos de Noviembre.</i>							
Clero.	8041	Valdezate.	Rústica	5	137	50	Pedro Gomez.
»	»	»	»	6	»	»	»
»	»	»	»	7	»	»	»
»	»	»	»	8	»	»	»
»	»	»	»	9	»	»	»
»	»	»	»	10	»	»	»
»	»	»	»	11	»	»	»
»	»	»	»	12	»	»	»
»	»	»	»	13	»	»	»
»	»	»	»	14	»	»	»
»	»	»	»	15	»	»	»
»	»	»	»	16	»	»	»
»	»	»	»	17	»	»	»
»	»	»	»	18	»	»	»
»	»	»	»	19	»	»	»
»	»	»	»	20	»	»	»
»	8462	Oquillas.	»	2	7	90	Pedro Picon.
»	»	»	»	3	»	»	»
»	»	»	»	4	»	»	»
»	»	»	»	5	»	»	»
»	»	»	»	6	»	»	»
»	»	»	»	7	»	»	»
»	»	»	»	8	»	»	»
»	»	»	»	9	»	»	»
»	»	»	»	10	»	»	»
»	»	»	»	11	»	»	»
»	»	»	»	12	»	»	»
»	»	»	»	13	»	»	»
»	»	»	»	14	»	»	»
»	»	»	»	15	»	»	»
»	»	»	»	16	»	»	»
»	»	»	»	17	»	»	»
»	»	»	»	18	»	»	»
»	»	»	»	19	»	»	»
»	»	»	»	20	»	»	»
»	2450	Cueva de Juarros.	»	19	402	50	Pedro R. Cuesta.
»	»	Santivañez Zarzaguda.	»	2	50	»	Eustaquio Garcia.
»	287	Cerezo de Riotiron.	»	15	552	»	Casto Rodriguez.
»	5987	»	»	10	1502	25	Francisco de P. Alonso
»	406	Loranquillo.	»	13	600	»	Eugenio Izquierdo.
»	»	»	»	14	»	»	»
»	»	»	»	15	»	»	»
»	580	Villambistia.	»	3	320	50	Baltasar Randa.
»	»	»	»	4	»	»	»
»	»	»	»	5	»	»	»
»	»	»	»	14	»	»	»
»	»	»	»	15	»	»	»
»	8677	Frاندovinez.	»	2	24	25	Angel Arcos.
»	»	»	»	3	»	»	»
»	»	»	»	4	»	»	»
»	»	»	»	5	»	»	»
»	»	»	»	6	»	»	»
»	»	»	»	7	»	»	»
»	»	»	»	8	»	»	»
»	»	»	»	9	»	»	»
»	»	»	»	10	»	»	»
»	»	»	»	11	»	»	»
»	»	»	»	12	»	»	»
»	»	»	»	13	»	»	»
»	»	»	»	14	»	»	»
»	»	»	»	15	»	»	»
»	»	»	»	16	»	»	»
»	»	»	»	17	»	»	»
»	»	»	»	18	»	»	»
»	12318	»	»	2	84	55	Tomás Garcia.
»	»	»	»	3	»	»	»
»	»	»	»	4	»	»	»
»	»	»	»	5	»	»	»
»	»	»	»	10	»	»	»
»	4100	»	»	19	42	50	Ildefonso Miegimolle.
»	8618	»	»	2	960	»	Benito Izquierdo.
»	»	»	»	3	»	»	»
»	»	»	»	4	»	»	»
»	»	»	»	5	»	»	»
»	»	»	»	6	»	»	»
»	»	»	»	7	»	»	»
»	»	»	»	8	»	»	»
»	»	»	»	9	»	»	»
»	»	»	»	10	»	»	»
»	»	»	»	11	»	»	»
»	»	»	»	12	»	»	»
»	»	»	»	13	»	»	»

(Continuad.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Briviesca.

D. Jacinto Cortí y Viñas, Juez de
instruccion de esta villa y su
partido.

Por el presente hago saber:
que para hacer efectivas ante la
superioridad las costas de la re-
presentacion del procesado Tomás
Perez Saiz, vecino de Poza, en la
causa que con otros se le siguió
sobre falsificacion de documentos
privados, tengo acordado proce-
der á la venta en primera subasta
pública de las fincas que se dirán,
radicantes en jurisdiccion de di-
cho Poza, cuyo acto tendrá lugar
ante este Juzgado en el dia 27 de
Septiembre próximo y hora de las
once de la mañana bajo las si-
guientes condiciones:

1.ª No existe en el Juzgado ti-
tulacion alguna de las fincas, de
la que se proveerán á su costa los
compradores que la deseen, sien-
do además de su cuenta los gastos
de escritura.

2.ª Antes de hacer postura con-
signarán los licitadores en la me-
sa del Juzgado el importe del 10
por 100 de la tasacion de los bie-
nes que intenten subastar.

3.ª No se admitirá postura que
no cubra las dos terceras partes de
la tasacion.

Fincas que se subastan.

Una casa señalada con el nú-
mero 2, en la calle de Entrecalles,
mide 15 metros 40 centímetros de
frente por 13 de fondo, se compo-
ne de planta baja, principal y des-
van, y su construccion de mamposte-
ría y tabiquería de yeso, tasada
en 2000 pesetas.

Una heredad de 4 celemines, al
pago de Zembrana, en 8.

Una viña de 18 obreros, al Par-
do, con raigada de chopos, en 180.

Otra de 4, en la Pontanilla, en
10.

Otra de 4 celemines, á la Maja-
da alta, en 4.

Otra de 8 obreros, al Pardo, en
80.

Otra de 9 y medio, en id., en
23'25.

Otra, hoy heredad, de 2 celemi-
nes, con un cerezo, en id., en 2'50.

Otra de 1 obrero, pegante á la
heredad anterior, en id., en 2'50.

Otra de 3, á San Martin, en 15.

Una heredad, de 8 celemines, á
Escobares ó Cardillo, en 20.

Otra de 8, á Lagarejo, en 10.

Otra de 6, en el Pozuelo, en 15.

Una casa en la calle Bajera, que
mide 12 metros 20 centímetros de
línea y 9 de fondo: se compone de
planta baja, dos pisos y desvan, su
construccion tabiquería de yeso y
mampostería, en 700.

Dado en Briviesca á 24 de Agus-
to de 1893.—Jacinto Cortí.—Ante
mí, Miguel Astarloa.

EXPOSICION UNIVERSAL INTERNACIONAL

DE

MADRID,

bajo el regio patronato de S. M. la Reina Regente.

Abril á Octubre de 1894.

Reales órdenes de 28 de Marzo de 1892
y 15 de Febrero de 1895.

(Continuacion.)

España, que es una Nacion grande
por su historia, rica en productos y
pintoresca por su suelo y sus costum-
bres, marcha á impulso de las corrien-
tes del progreso; y Madrid, debido
á su posicion geográfica, y á ser el
Centro donde se desarrolla mayor
movimiento intelectual, dirige la vida
del país y alienta toda generosa ini-
ciativa; por eso, no sólo acogen todos
con gusto, sino que apoyan resuelta-
mente este certamen de la Industria,
comprendiendo que todas las Nacio-
nes, que todas las capitales que han
celebrado otros análogos, obtuvieron
de ellos utilisimas ventajas, como lo
acredita el hecho de que después de
haber realizado uno, siguen organi-
zando otros, generales ó parciales,
grandes ó pequeños.

Es por lo mismo seguro que la pró-
xima Exposicion Universal de Madrid,
tanto tiempo esperada, obtendrá un
feliz éxito.

No puede haber inconvenientes para
el expositor español; muy al contrario,
se verá favorecido en este palenque
industrial, donde de hecho obtiene
mas beneficio el país en que se celebra
que los extranjeros, porque á las ma-
yores facilidades en las exhibiciones
acabadas y vistosas, hay que añadir
la circunstancia especial de que Espa-
ña tiene en sus posesiones de América
y Oceanía, y aun en la Peninsula, pro-
ductos tan excepcionales, que toda
competencia con ellos es desventajosa.

Por otra parte, los pueblos ameri-
canos de origen español anhelan, de
un modo extraordinario, dar á cono-
cer, en la capital de la antigua madre
patria, sus ricos productos y sus ade-
lantos de todo género, mucho mas des-
pués de la importante Exposicion his-
tórico-americana; pues si en ésta se
hace gala del pasado, en la Universal
que vamos á realizar se apreciará el
rápido progreso de aquellas naciones.

Añadiendo á esto que la Exposicion
anunciada atraerá gran número de ex-
tranjeros, individuos de los comités,
expositores, miembros del Jurado, cu-
riosos y viajeros, algunos acompaña-
dos de sus familias, que gastarán su-
mas cuantiosas en el consumo y en la
adquisicion de objetos; que muchos
visitarán las hermosas y variadas re-
giones de la Peninsula, estableciéndo-
se también, con las corrientes de sim-
patías, relaciones mas afectuosas, y
que tendrán ocupacion muchos de los
obreros que carecen de ella, se com-
prenderá á primera vista la gran tran-
scendencia del tan repetido certamen.

Por eso los iniciadores del pensa-
miento tienen fundadas esperanzas de
que sean coronados sus esfuerzos con

lisonjero éxito, viendo acudir á la Exposición numerosos industriales, agricultores y comerciantes extranjeros y españoles.

REGLAMENTO GENERAL.

Artículo 1.º Ningun expositor podrá alegar ignorancia del reglamento.

Art. 2.º *Lugar y duracion.*—La Exposición Universal Internacional de Madrid de 1894 tendrá efecto desde Abril á Octubre del mismo año, en el Palacio de la Industria y de las Artes y terrenos adyacentes ó circunvecinos.

Art. 3.º *Comité.*—La exposición se verificará bajo el Alto Patronato de S. M. la Reina Regente de España, y bajo el amparo de un Comité internacional compuesto de personas caracterizadas en todos los países, que tomarán el título honorífico de miembros del Consejo general de la Exposición, del que fué primer Presidente de honor † el Excmo. Sr. Capitan General D. Joaquin Jovellar.

Art. 4.º *Aduanas y trasportes.*—Los locales de la Exposición, según oficio de la Dirección general de Contribuciones indirectas, fecha de 1.º de Mayo de 1892, serán considerados y declarados como depósito de Aduana, y únicamente las mercancías que queden en España estarán sujetas al pago de los derechos de entrada.

Se gestiona cerca de las Compañías de ferrocarriles y de navegación el obtener reducciones de tarifas á favor de los expositores.

Art. 5.º *Clasificación.*—La Exposición se dividirá en 14 agrupaciones.

- I. Artes liberales.
- II. Higiene.—Juegos.—Ejercicios físicos.
- III. Química.
- IV. Artes industriales.—Muebles.
- V. Objetos de religión.
- VI. Textiles.—Vestidos.—Artefactos.
- VII. Metalurgia.—Forestal.—Canteras.
- VIII. Ingeniería civil.—Arquitectura y Obras públicas.
- IX. Mecánica.
- X. Electricidad.
- XI. Trasportes.
- XII. Alimentación.
- XIII. Agricultura.
- XIV. Diversos—Anuncios ilustrados y publicidad.

Sus materias, medios de acción, accesorios, etc.

Art. 6.º Las localidades é instalaciones así como su coste, condiciones de pago, se fijarán en los formularios de solicitud de admisión.

Art. 7.º La Exposición, aunque Internacional, no se dividirá en secciones correspondientes á cada nación, sino que los productos de la misma clase, cualquiera que sea el país á que pertenezcan, se expondrán á continuación los unos de los otros, á fin de que su comparación sea más fácil y el estudio general más práctico. No obstante, podrán introducirse modificaciones á ese reparto si la Administración reconoce la oportunidad de efectuarlo.

La Dirección podrá nombrar Comisarios y Delegados de clases ó grupos en todos los países. Sus cargos serán honoríficos y gratuitos.

Igualmente podrán formarse Comisiones en cada país, en cada capital de provincia ó pueblo importante, para la protección respectiva de sus expositores. Estas comisiones aceptarán el presente reglamento y no deberán, en caso alguno, cercenar las atribuciones de la Dirección general ni tratar de sustituirla en sus prerogativas.

Art. 8.º *Jurado. Recompensas.*—Se formará un Jurado internacional para examinar el valor ó importancia de los productos expuestos. Las recompensas concedidas por este Jurado consistirán en:

- Diplomas de Gran Premio.
- Diplomas de Honor.
- Diplomas de Medalla de oro.
- Diplomas de Medalla de plata.
- Diplomas de Medalla de bronce.
- Diplomas de Mención honorífica.

Oportunamente se publicará un reglamento especial del Jurado.

Art. 9.º *Entrada.*—La Administración fijará á su debido tiempo el importe del coste de entrada en la Exposición.

Art. 10. Cada expositor tendrá derecho á un documento de libre entrada en la exposición. Este documento será rigurosamente personal y llevará su respectiva fotografía; sin embargo, no dará acceso á los establecimientos como v. gr., panoramas, conciertos, teatros, etc. cuya entrada habrá de pagarse por separado, si hubiere lugar.

Se expedirán permisos de circulación á favor de los representantes, empleados y obreros de los expositores, cuya presencia en la Exposición sea reconocida necesaria.

Art. 11. *Admisión de los expositores.*—Todo pedido de emplazamiento ó sitio se efectuará en los formularios de la Administración, la que después de haber examinado aquellos, expedirá una cédula de admisión si há lugar. Dadas las exigencias de la decoración general y el carácter de armonía que ha de revestir en su conjunto el aspecto de la Exposición, la Administración se reserva del modo más absoluto la facultad de fijar por sí misma la situación de los emplazamientos y de efectuar, aun después de la distribución de aquellos, todos los cambios que conceptuase convenientes. Por iguales razones podrá la Administración incautarse de todo espacio no ocupado de una manera satisfactoria, tres días antes del de la apertura de la Exposición, y sin que el expositor que hubiere dado lugar á dicha medida tenga derecho al reembolso de las sumas que hubiere pagado.

Los expositores deberán someter un plano del conjunto de su instalación y conformarse á las prescripciones de la Administración, ya en lo referente al decorado, rótulos, banderas, paredes, balaustradas, como en lo que concierne á la altura de las instalaciones, los colores de las pinturas y paños, y en general todo lo relativo á esos conceptos.

Tampoco podrán con motivo de sus instalaciones quitar ó estropear los entarimados, paredes, muros, ni remover el piso y los materiales, á menos de una autorización escrita de la Dirección, y deberán á su costa, previo depósito del importe de los gastos respectivos, volver á colocarlo en su lugar y estado á la cláusula de la Exposición.

Los expositores deberán mantener el orden y el aseo en sus instalaciones, no siéndoles lícito ceder sus localidades á un tercero sin permiso de la Administración, quien por lo demás, podrá rehusarlo.

Art. 12. *Prohibición.*—Queda prohibida la exposición de materias fulminantes, así como de todos los productos considerados peligrosos y que puedan ocasionar ruido y molestias al público y á los mismos expositores, de cualquier modo que sea, así como todo artículo cuya descripción detallada no se hubiere hecho en la solicitud de admisión. No se permitirá á los exponentes el encender luz en general, ni emplear el gas ni fuego sin permiso de la Administración.

La Administración se reserva además el derecho de rehusar los pedidos de admisión sin necesidad de explicar el motivo ó causa de su negativa, y también de mandar retirar todo objeto expuesto que le pareciere de indole indecorosa ó impropia de una exhibición pública. En este caso la Administración podrá acordar la exclusión del exponente, sin que sea acreedor á ninguna clase de indemnización y disponer de la localidad sin otra forma de procedimiento. De igual modo se procederá tratándose de una instalación impropia y que no ofreciese un aspecto bastante decorativo y adecuado.

Art. 13. *Catálogo. Periódicos. Fotografías.*—Se publicará también un Catálogo oficial de la Exposición, y cada expositor tendrá derecho á la inserción gratuita de tres líneas. Los anuncios de publicidad serán objeto de tarifa especial. El derecho de publicación y expendición de uno ó varios catálogos, del diario órgano oficial de la Exposición, é igualmente de fotografías y reproducciones de vistas generales, pertenecen exclusivamente á la Administración, la cual podrá también autorizar ó excluir la venta de publicaciones y periódicos en el recinto de la Exposición. Las circulares, impresos, folletos, etc., que los exponentes desearan distribuir gratuitamente, deberán previamente someterse á la aprobación de la Administración.

Art. 14. *Venta. Alicientes.*—Dentro de la Exposición podrán establecerse cafés, restaurantes, conciertos, teatros y otros atractivos para los concurrentes, cuya entrada especial se pagará aparte.

(Continuará)

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se vende un oficio de Procurador del Juzgado de Villarcayo. Los que deseen adquirirle pueden

entenderse con su dueño D. Eusebio Lopez Borricón, ó con D. Angel Tudanca, calle de Fernan-Gonzalez, núm. 25, Burgos. 2-4

Aguardiente de vino.

En Lerma y casa de Genaro Benito se vende á 7 pesetas 25 céntimos anisado con grano de 19 grados y de clase superior, con su correspondiente Guía vendi. 2-2

INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia insertos en los números del Boletín correspondientes al próximo mes anterior.

Número 121....

Núm. 122. Comisión provincial. Extracto de su sesión del día 10 de Abril.

Núm. 123. Id. (continuación.)

Núm. 124....

Núm. 125. Comisión provincial. Extracto de su sesión del día 11 de Abril.

Núm. 126....

Núm. 127....

Núm. 128. Administración de Contribuciones. Circular sobre cédulas personales.

Núm. 129. Diputación provincial. Resumen del presupuesto ordinario para el año económico de 1893-94.

Núm. 130....

Núm. 131. Comisión provincial. Extracto de su sesión del día 12 de Abril.

Núm. 132. Ministerio de la Gobernación. Real orden sobre sustitución del servicio militar para Ultramar.

Núm. 133. Delegación de Hacienda. Circular publicando la Instrucción provisional para la administración, investigación y cobranza del impuesto sobre los carruajes de lujo.

Núm. 134. Id. (continuación.)

Núm. 135. Id. Circular publicando la Real orden en que se dispone el arriendo de las cédulas personales.

Núm. 136. Id. id. la instrucción adicional al reglamento de la contribución industrial y de comercio de 11 de Abril de 1893 para la administración, investigación y cobranza de los impuestos del 2 por 100 sobre las primas de seguros y las comisiones de los Agentes de las Compañías.

Núm. 137. Delegación de Hacienda. Circular sobre el impuesto de carruajes de lujo.

Núm. 138. Comisión provincial. Extracto de su sesión del día 13 de Abril.